

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4º; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, V BIS, IX BIS Y XV BIS AL ARTÍCULO 4º; Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115; TODOS, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación de esta Honorable Legislatura la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Turismo del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto la planeación, desarrollo y promoción de la actividad turística, así como impulsar a las empresas turísticas que operan en el Estado y que cumplen con las disposiciones de la misma.

Que año tras año el Estado de Michoacán de Ocampo recibe a miles de turistas, mismos que vienen a visitar nuestro bello Estado y que optan por hospedarse en alguno de los hoteles, hostales, moteles, casas de huéspedes, cuartos amueblados para renta, albergues, casas provisionales y demás establecimientos de hospedaje.

Que actualmente vivimos en una corriente social de cambio y evolución, en donde la tecnología le está ganando terreno a lo tradicional; la aplicación de esta, se observa durante la realización de cualquier actividad diaria y en todo ámbito donde se encuentre interactuando la persona; por ejemplo, para desempeñar su trabajo, para hacer compras de comida, víveres, ropa, reservar y comprar boletos de transporte, habitaciones de hotel, y hoy en día, para contratar servicios de uso diario, como el del transporte privado o de alojamiento y hospedaje, mediante servicios web o aplicaciones móviles.

Que la tecnología ha servido para diversificar los servicios y facilitar transacciones entre el que ofrece algún producto o servicio y quien lo necesita. El internet facilita transacciones porque permite reducir tiempos y espacio, y coadyuva en la generación de riqueza, propiciando, en muchas ocasiones, un ganar-ganar entre las partes involucradas. En ese

sentido, la tecnología e internet han apalancado a la “economía colaborativa” en la que una parte ofrece lo que tiene (como su propiedad) y otra recibe lo que busca (como un lugar donde hospedarse) a un precio conveniente para ambos.

Que no debemos cerrarnos a la tecnología, pero sí de integrarla en forma adecuada. Una de estas grandes disrupciones ha sido, sin lugar a dudas, la del alojamiento, ya no solo en hoteles, sino en casas de habitación, que ofrece al mismo tiempo un precio muy atractivo y una experiencia “local” distinta a la de los hoteles tradicionales.

Que desde el año 2022, el flujo de turismo que prefiere contratar el servicio de hospedaje mediante plataformas digitales se ha venido incrementando aceleradamente debido a la comodidad que puede brindarnos este servicio.

Que a fin de responder a la constatación transformación que está viviendo la industria turística gracias al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, es que consideramos necesario adaptar el marco jurídico de nuestro Estado a esta nueva realidad, teniendo en cuenta principalmente el reconocimiento y adecuado nombramiento de los diferentes tipos de servicio.

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 4°; se adicionan las fracciones I bis, V bis, IX bis y XV bis al artículo 4°; y un último párrafo al artículo 115, todos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

I bis. *Alojador:* A la persona física o moral que, con cualquier carácter, ofrece y/o presta Servicios de Alojamiento mediante Modalidades no Tradicionales; De la II. a la V. ...

V bis. *Huésped:* A la persona física o moral que contrata los Servicios de Alojamiento mediante Modalidades no Tradicionales; De la VI. a la IX. ...

IX bis. *Plataforma Digital:* A la aplicación tecnológica,

página de internet o similar administrada por una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, que permite al alojador proporcionar servicios de alojamiento mediante modalidades no tradicionales;

X. *Prestadores De Servicios Turísticos*: La persona física o moral que habitualmente proporcione o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

De la XI. a la XV. ...

XV bis. *Servicios de Alojamiento Mediante Modalidades No Tradicionales*: Son aquellos servicios de alojamiento en casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente y con un plazo que no exceda de un año, destinado al uso habitacional, ofrecido a través de plataformas digitales, a cambio de una contraprestación económica;

De la XVI. a la XIX. ...

Artículo 115. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

De la I. a la XVI. ...

En el caso de los prestadores de Servicios de Alojamiento mediante Modalidades no Tradicionales que presten el servicio de hospedaje a través de una plataforma digital que realice la retención y entero del impuesto no tendrán que cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, IV, V, VII, VIII y IX de este artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a 17 de enero de 2024.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Elías Ibarra Torres
Secretario de Gobierno

Roberto Enrique Monroy García
Secretario de Turismo



www.congresomich.gob.mx